



VISTOS, el Informe N° 000306-2021-DPHI-OPH/MC de fecha 11 de noviembre del 2021, la Hoja de Elevación N° 000821-2021-DPHI/MC de fecha 11 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 20 de octubre del 2021, la señora María Isabel Jhong Guerrero, directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita con Oficio N° D000371-2021-PCM-OGA opinión técnica para la rotura de 3m2 de piso especial (laja) para el aumento de carga del suministro eléctrico N°285844, para el predio ubicado en el Jr. De La Unión N°264, distrito, provincia y departamento de Lima; indicando que su pedido corresponde a la actualización del área de intervención que fue aprobada con Oficio N° D000674-2019-DGPC/MC, de 1.75m2 a un área de hasta 3m2, que posibilitará continuar con las gestiones ante la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de efectuar trabajos en la vía pública relacionados con la implementación del suministro de energía (conexión domiciliaria) por parte de la empresa concesionaria ENEL S.A.A.;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 28296, la autorización sectorial de los proyectos de intervención vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses a solicitud de parte; vencido dicho plazo la intervención deberá requerir necesariamente la autorización sectorial de un nuevo proyecto de intervención a efectos de proceder al inicio de su ejecución;

Que, dentro de este contexto, teniéndose en cuenta que se ha excedido de los dieciocho (18) meses dispuestos en el antes citado artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 28296, en lo concerniente al Oficio N° D000674-2019-DGPC/MC, corresponde tramitar la petición de la directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros como una nueva solicitud de autorización sectorial con expediente N° 2021-0098450;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;



Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, mediante Informe N° 000306-2021-DPHI-OPH/MC de fecha 11 de noviembre del 2021 y Hoja de Elevación N° 000821-2021-DPHI/MC de fecha 11 de noviembre del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con Oficio N° D000371-2021-PCM-OGA, señalando lo siguiente en atención a la documentación presentada con la solicitud:

- El proyecto tiene como objetivo la instalación de nuevo suministro eléctrico de baja tensión hasta 60kW; realizando para tales objetivos el corte y rotura de veredas y pavimentos de piedra laja, la excavación de zanjas y la reposición del pavimento y veredas de piedra laja; en un tramo de 3.00m2.
- Los planos del proyecto contienen las acciones de intervención propuestas, con la precisión de la restitución de veredas y sus acabados finales.
- Los trabajos implican la rotura de veredas, excavación de zanja, ejecución de empalmes de acometida subterránea en baja tensión, luego la compactación del suelo y la reposición de veredas con el mismo acabado (piedra laja); del mobiliario urbano, postes de alumbrado público, semáforos y otros ubicados en el área de trabajo; comprendiendo:
 - Levantamiento de piso de piedra
 - Apertura y cierre de 3m3 de zanja de BT
 - Rotura y reparación de 3m2 de vereda
- El trabajo será desarrollado de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley 25844 y su reglamento; así como en el Código Nacional de Electricidad y demás normas vigentes.
- Los trabajos no implican la inserción elementos atípicos con el carácter del área de intervención;

Que, en el Informe N° 000306-2021-DPHI-OPH/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndose revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; sustentando de esta manera la inspección no presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera viable la propuesta presentada con el con Oficio N° D000371-2021-PCM-OGA, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del



entorno urbano, ni adosar elementos extraños; recomendado comunicar a la solicitante que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, destinadas a la instalación de nuevo suministro eléctrico en un área de 3.00m², en Jr. De la Unión 294, distrito, provincia y departamento de Lima, ubicado en la zona monumental de Lima, que comprende la instalación de nuevo suministro eléctrico de baja tensión hasta 60kW, realizando para tales objetivos el corte y rotura de veredas y pavimentos de piedra laja, la excavación de zanjas y la reposición del pavimento y veredas de piedra laja, en un tramo de 3.00m² de largo; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000349-2021-DGPC-MPA de fecha 15 de noviembre del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, destinadas a la instalación de nuevo suministro eléctrico en un área de 3.00m², en el predio situado en Jr. De la Unión 294, distrito, provincia y departamento de Lima, ubicado en la zona monumental de Lima, que comprende la instalación de nuevo suministro eléctrico de baja tensión hasta 60kW, realizando para tales objetivos el corte y rotura de veredas y pavimentos de piedra laja, la excavación de zanjas y la reposición del pavimento y veredas de piedra laja, en un tramo de 3.00m² de largo, presentado por la directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros con Oficio N° D000371-2021-PCM-OGA; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.



Artículo 2.- Disponer que, la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El cronograma de ejecución de obras comprende la verificación por parte del personal técnico del Ministerio de Cultura, de la reposición del material del sector a intervenir y la conservación de las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, así como a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL